GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2002

Nº 24,663

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO № 170

(De 8 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO № 78 DE 4 DE JULIO DE 2000, EL CUAL CREO LA COMISION EVALUADORA DE LA MOROSIDAD, MODIFICADO POR EL ACUERDO № 47 DE 19

ACUERDO Nº 172

(De 8 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL ACUERDO

ALÇALDIA DE PANAMA DECRETO Nº 766

(De 15 de octubre de 2002)

"POR EL CUAL SE ADICIONAN NUEVAS DISPOSICIONES AL DECRETO Nº 1768 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000." PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

RESOLUCION № 107

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA P & O NEDLLOYD PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."PAG. 11

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION № 134

(De 31 de julio de 2002)

"ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A DOMINGA LEARD RUIZ, FIDEL VALDES LEARD, JANETTE JOHNSON LEARD, AURA JOHNSON LEARD, ROGELIO JOHNSON LEARD, ALVARO JOHNSON LEARD POR LA SUMA DE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.1,348.75), EL LOTE DE TERRENO Nº 28, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BUENA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON."

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 411-02

(De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830.

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: **B/.2.20**

LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/, 18.00 Un año en la República B/,36.00 En el exterior 6 meses B/,18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/,36.00, más porte aéreo Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.C. № 412-02	
(De 9 de septiembre de 2002)	
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KA	LMAN 600MG CAPSULAS."

RESOLUCION P.C. № 413-02	
(De 9 de septiembre de 2002)	
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTÓ KALI	MAN D 600MG CAPSULAS."
***************************************	PAG. 22
RESOLUCION P.C. Nº 414-02	
(De 9 de septiembre de 2002)	\
"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO K	ALMAN 600MG CAJA CON
30 CAPSULAS."	
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA	S
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINER	_
RESOLUCION Nº 2002-30	ALLU
(De 12 de junio de 2002)	
(DE 12 DE JUNIO DE 2002)	31 F DE AQUEDDO A 1 40
"DECLARAR AL SEÑOR BREDIO GUTIERRÉZ CORDOBÁ ELEGII	SLE DE ACUERDO A LAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PA	
14015011 50110 14551 1000 1	THA LA EXTRACCION DE
MINERALES NO METALICOS."	PAG. 28
MINERALES NO METALICOS."	PAG. 28
AVISO OFICIAL	PAG. 28
MINERALES NO METALICOS."	PAG. 28
AVISO OFICIAL	PAG. 28
AVISO OFICIAL	PAG. 28
AVISO OFICIAL CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32	PAG. 28
AVISO OFICIAL CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002)	PAG. 28
AVISO OFICIAL CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE	PAG. 28PAG. 31 E 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU	PAG. 28PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL TORIZO UNA EMISION DE
AVISO OFICIAL CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE	PAG. 28PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO."	PAG. 28PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33	PAG. 28PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002)	PAG. 28 PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE PAG. 32
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33	PAG. 28 PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE PAG. 32
CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002)	PAG. 28 PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE PAG. 32 O DE GABINETE Nº 15 DE
MINERALES NO METALICOS." CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRE	PAG. 28 PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE PAG. 32 O DE GABINETE Nº 15 DE
MINERALES NO METALICOS." CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRE	PAG. 28 PAG. 31 6 DE ABRIL DE 2000 Y EL FORIZO UNA EMISION DE PAG. 32 O DE GABINETE Nº 15 DE
MINERALES NO METALICOS." CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 32 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 11 DE DECRETO DE GABINETE Nº 13 DE 11 DE JULIO DE 2001, QUE AU VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO." DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002) "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRE	PAG. 28 PAG. 31 PAG. 31 PAG. 31 PAG. 32 PAG. 32 PAG. 32 PAG. 32 PAG. 36

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO Nº 170 (De 8 de octubre de 2002)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 78 de 4 de julio de 2000, el cual creo la Comisión Evaluadora de la Morosidad, modificado por el Acuerdo No. 47 de 19 de marzo de 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 78 de 4 de julio de 2000, quedó conformada la Comisión Evaluadora de la Morosidad;

Que mediante Acuerdo No. 47 de 19 de marzo de 2002, se modificó dicho Acuerdo Municipal;

Que la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República en el Municipio de Panamá ha señalado mediante nota No. 0723-02 DGF-MUPA que dejarán de asistir a la Comisión Evaluadora de la Morosidad, ya que la Dirección de Auditoria General hará los análisis que correspondan;

Que por tal motivo, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 78 de 4 de julio de 2000, a fin de reestructurar el quórum necesario en las reuniones de la misma:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo No. 78 de 4 de julio de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Evaluadora de la Morosidad estará integrada así:

Un representante de la Tesorería y su Suplente. Este presidirá la Comisión y convocará sus reuniones. Un representante de la Administración Municipal y su

Suplente.

Suprente. Un miamb

Un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y su Suplente, escogido por la misma.

El Secretario General del Consejo Municipal y su Suplente. El Abogado Consultor del Consejo Municipal. ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 78 de 4 de julio de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Evaluadora de la Morosidad por cobrar funcionará así:

Los miembros principales y sus suplentes deberán ser designados con carácter permanente.

La Comisión determinará la regularidad de las reuniones a celebrar.

La Comisión deberá remitir al Concejo un Informe sobre el avance de su trabajo.

Las diferentes unidades administrativas de la Alcaldía y la Tesorería deberán suministrar a la Comisión la información sobre el tema que sus miembros estimen convenientes para el buen funcionamiento de la misma. La información será solicitada por el Presidente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre, del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE,
H.C. CARLOS DE LEON CRUZ

LA VICEPRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,

H.C. ASTRID WOLFF V.

LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA Panamá, 11 de octubre de 2002

Aprobado: EL ALCALDE, Ejecútese y Cúmplase: LA SECRETARIA GENERAL,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CANO

ACUERDO Nº 172 (De 8 de octubre de 2002)

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo Décimo Octavo del Acuerdo No. 107 de 25 de julio de 2000

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ : En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 107 de 25 de julio de 2000 se reestructuró el funcionamiento del Centro Turístico Municipal Los Pueblitos;

Que en el Artículo Décimo Octavo del Acuerdo arriba citado se establece la tarifa de entrada y utilización de las instalaciones del referido Centro;

Que es necesario incrementar la afluencia de turistas al Centro Turístico Municipal Los Pueblitos, por lo que se requiere brindar la oportunidad para que los entes relacionados con el turismo, tengan acceso libre a las referidas instalaciones;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un parágrafo al Artículo Décimo Octavo del Acuerdo No. 107 de 25 de julio de 2000, así:

"PARÁGRAFO: Los guías de hoteles, agentes de turismo, los conductores de transporte de turismo, comprendidos los taxis y los guías de cualquier organismo turístico, deberán registrarse en las oficinas administrativas del Centro Turístico Municipal Los Pueblitos, donde se le proveerá de un carnet de identificación para su acceso a las instalaciones, sin que cubran la tarifa establecida en el Artículo Décimo Octavo del Acuerdo No.-107 de 25 de julio de 2000".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año des mil dos.

EL PRESIDENTE, H.C. CARLOS DE LEON CRUZ

LA VICEPRESIDENTA, H.C. ASTRID WOLFF V. EL SECRETARIO GENERAL, LUIS EDUARDO CAMACHO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA Panamá, 11 de octubre de 2002

Aprobado: EL ALCALDE, Ejecútese y Cúmplase: LA SECRETARIA GENERAL,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

NORBERTA A. TEJADA CANO

ALCALDIA DE PANAMA DECRETO Nº 766 (De 15 de octubre de 2002)

Por el cual se adicionan nuevas disposiciones al Decreto No. 1768 de 6 de septiembre de 2000

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,

en uso de sus facultades legales

CONSIDER AND 0:

Que mediante Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000 se dictaron normas para regular lo relativo a la instalación de estructuras publicitarias en el distrito de Panamá;

Que mediante Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, se reglamentó el Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000;

Que mediante Resuelto Ministerial No.37 de 20 de mayo de 1997, regulatorio del Decreto Ejecutivo No.88 de 1995, se establecen normas para la instalación de anuncios publicitarios en áreas de servidumbre vial;

Que se hace necesario reglamentar en el distrito de Panamá las áreas libres de publicidad exterior;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973, los Alcaldes dictarán Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el Artículo Vigésimo Noveno al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Por razones de congestión visual y estética urbana, el Alcalde del distrito de Panamá, no autorizará la instalación de estructuras publicitarias, en las vías y áreas aledañas que se indican a continuación:

a) Avenida Balboa:

Desde la intersección con Ave. B, hasta el puente elevado vehicular de Paitilla.

b) Avenida Federico Boyd:

Desde la Intersección con la Ave. Balboa, hasta la intersección con la Vía España.

c) Ave. Manuel E. Batista:

Desde la intersección con la Vía España, hasta el puente elevado en la Vía Transístmica.

d) Calle 50:

Desde la intersección con la Ave. Federico Boyd, hasta la Ave. Aquilino de la Guardia.

e) Ave. De la Amistad:

Desde la Ave. Ricardo J. Alfaro, hasta la Ave. Ascanio Villaláz.

f) Ave. Juan Pablo Segundo:

Desde la Ave. Riçardo J. Alfaro, hasta Ave. Ascanio Villalaz.

g) Ave. Boulevard El Dorado:

Desde la Ave. Ricardo J. Alfaro, hasta la Ave. De la Amistad.

h) Vía España:

Desde la calle Martín Sosa, hasta la iglesia de El Carmen.

i) Ave. Cincuentenario:

Desde la Vía Israel, hasta la Vía Domingo Díaz.

j) Ave. De los Mártires:

Desde el Puente de las Américas, hasta el Palacio Legislativo. k) Vía Santa Elena:

Desde la Vía Porras, hasta la Vía Cincuentenario.

<u>Parágrafo</u>: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde podrá autorizar la instalación de estructuras publicitarias tipo letreros, mini-vallas y banners siempre y cuando se compruebe que las mismas no causen congestión visual o afecten la estética urbana en dichas áreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el Artículo Trigésimo al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Para las áreas que conforman el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad, los interesados en obtener el permiso de instalación, deben cumplir con las especificaciones que a continuación se indican:

a) La dimensión máxima establecida para letreros comerciales será de cincuenta centímetros (0.50) de ancho por tres (3.00) metros de largo, con un espesor máximo de quince centímetros (0.15) en las áreas de uso comercial, siempre y cuando no se cubran

puertas, arcos, ventanas, antepechos y cualquier otro elemento importante de la fachada.

- b) Todo letrero de identificación de establecimiento comercial y profesional, deberá colocarse adosado y paralelo a la fachada del respectivo establecimiento. A partir de la vigencia del presente decreto, en el Centro Histórico no se permitirán avisos o telones colocados sobre las barandas de los balcones ni sobresalientes a los limites o parámetros de los mismos, así como tampoco los colocados perpendicularmente a la fachada del inmueble que le sirve de soporte, o atravesando calles o avenidas.
- c) Los letreros comerciales de identificación del local serán colocados sobre el dintel horizontal de la puerta principal de acceso, de tal manera que no cubra elementos en relieve o salientes de la fachada (marcos, molduras, frisos, etc.) existentes. En caso de vanos en arco, éstos deberán permanecer siempre libres y los letreros se colocarán, en la parte superior del mismo, arriba de su clave, sin cubrir los elementos importantes.

- d) En los casos especiales en que el letrero no se pueda ubicar en la parte superior del vano de acceso principal por carencia de espacio podrán colocarse en uno de los lados de dicho vano, de tal manera que su largo no traspase el límite de la propiedad del local, ni interfiera con el siguiente vano del mismo inmueble, ni sobrepase el largo máximo permitido de tres (3.00) metros, a fin de compensar el poco espacio existente, si es el caso.
- e) De acuerdo con sus materiales y construcción, los letreros, tanto de identificación de establecimientos comerciales, como de firmas profesionales, deberán ser fabricados en madera, vidrio o metal (hierro, bronce, aluminio), o una combinación de ambos y su iluminación deberá ser indirecta de adentro hacia fuera o directa por reflector, debidamente ubicados sin que molesten al peatón o conductor.
- f) Se prohiben expresamente los letreros acrílicos y plásticos con o sin iluminación, al igual que la iluminación tipo neón o fluorescente a base de tubos, fija o intermitente.
- g) En casos de rehabilitación y restauración de inmuebles, durante la construcción, sólo se permitirá un letrero temporal de identificación de los responsables de la obra y cuyo contenido no incluya ningún tipo de publicidad exterior. Dicho letrero tendrá una dimensión no mayor de 1.00 x1.00 metro.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Primero al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO PRIMERO: En las Áreas Revertidas todo permiso de instalación, deberá estar acorde con las disposiciones del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000, y con las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en La Región Interoceánica, aprobadas mediante Resolución No. No.139-2000 de 8 de agosto del 2000 del Ministerio de Vivienda, que establece:

 Quedan prohibidas las vallas publicitarias en cualquiera de sus tamaños o formas. Los anuncios publicitarios están prohibidos dentro de las áreas residenciales y áreas verdes urbanas. Además, queda prohibida la colocación de estos anuncios dentro de la servidumbre vial y peatonal, incluyendo los puentes, pasos peatonales, paradas, luminarias y cualquier otro objeto ubicado dentro de esta servidumbre.

- 2. El anuncio publicitario sólo podrá ser colocado en áreas comerciales, turísticas, industriales o de transporte y sólo dentro de la propiedad, sin detrimento de la vegetación o de la circulación peatonal. Las mismas podrán ocupar un máximo del 30% del total de la fachada. En caso de ser un anuncio exento a la fachada, no podrá tener más de 2 m² de superficie. Queda prohibido colocar anuncios sobre el techo de las edificaciones. Cuando este anuncio se encuentre adosado a la fachada, procurar que no sobrepase la altura media del sector donde se encuentra.
 - 3. Para el área de servicio institucional se admite señalización y anuncios publicitarios, siempre y cuando no afecten la vegetación y la visión de conjunto, ni ocupen más del 15% de la superficie del muro o fachada. Si la misma es exenta, esta no podrá tener más de 1 m² de superficie.
 - 4. La señalización vial y de tránsito estará colocada en servidumbres, pavimentos y cordones de aceras.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Segundo al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO SEGUNDO: No se permitirá la construcción de monolitos como estructuras publicitarias en las servidumbres públicas. Cuando éstos se coloquen en propiedad privada o fuera de la línea de construcción, no deberán afectar la visibilidad de los conductores.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Tercero al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO TERCERO: Las estructuras de publicidad exterior colocadas en servidumbres públicas deben mantener entre si una separación mínima de 50 metros.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Cuarto al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO CUARTO: Las estructuras publicitarias deben guardar una separación mínima de 3 metros con relación al tendido eléctrico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Quinto al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO QUINTO: Las estructuras publicitarias removidas por incumplimiento de las disposiciones del acuerdo No.72 de 26 de junio de 2000 y del presente decreto Alcaldicio que no sean reclamadas por su propietario en un término de 30 días hábiles, pasarán a propiedad del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el Artículo Trigésimo Sexto al Decreto Alcaldicio No.1768 de 6 de septiembre de 2000, así:

TRIGÉSIMO SEXTO: Los permisos para la instalación de estructuras publicitarias, que no se retiren en un plazo de tres (3) meses, luego de su expedición, quedaran anulados automáticamente.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto empezará a regir a partir de su

promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA. JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL. NORBERTA A. TEJADA CANO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 107 (De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma De Castro & Robles, en calidad de apoderada especial de la empresa P & O NEDLLOYD PANAMÁ, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 366085, Documento 14533, del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Representante Legal, en ausencia del Presidente, es el señor Poul Bastrup, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **P & O NEDLLOYD PANAMÁ**, S.A. ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.04-02-220507-0, de 23 de abril de 2002, con póliza de seguro expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), y que vence el 23 de abril de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se americ.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa P & O NEDLLOYD PANAMÁ, S.A., licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal. Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION Nº 134

(De 31 de julio de 2002)

El Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que la Senora DOMINGA LEARD RUIZ, majer, panamena, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-111-664, FIDEL VALDES LEARD, parón, panameno, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-71-1690, JANETTE JOHNSON LEARD, majer, panamena, mayor de edad, côn cédula de identidad personal No.3-86-661, AURA JOHNSON LEARD, majer, panamena, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-89-886, ROGELIO JOHNSON LEARD, varón, panameno, mayor de edad con cédula de identidad personal No.3-104-761, ALVARO JOHNSON LEARD, varón panameno, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-104-761, ALVARO JOHNSON LEARD, varón panameno, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-111-275, han solicitado a LA NACION, la adjulheación en propiedación futulo oneroso, el lote de terreno No.28, de la parcelación deacompana "SEGUNDO ENSANCHE DE BUENA VISTA", con una cabida superficienta de NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (950.00Mts.2),

ubicado en el Corregimiento de **"BUENA VISTA",** Distrito Y Provincia de Colón, el cual será segregado de la Finca No.4875, inscrita al Tomo 687, Folio 498, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 29 de abril de 1994, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Director General de Catastro del Ministro de Hacienda y Tesoro, Licenciado Agustín Sanjur Otero, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN y DOMINGA LEARD RUIZ, FIDEL VALDES LEARD, JANETTE JOHNSON LEARD, AURA JOHNSON LEARD, ROGELIO JOHNSON LEARD, ALVARO JOHNSON LEARD, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa No.06 de 14 de febrero de 1996, por el cual LA NACIÓN se obliga a venderle a DOMINGA LEARD RUIZ, FIDEL VALDES LEARD, JANETTE JOHNSON LEARD, AURA JOHNSON LEARD, ROGELIO JOHNSON LEARD, ALVARO JOHNSON LEARD, el lote de terreno a que se refiere el párrafo anterior, por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.1,348.75).

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastró y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que DOMINGA LEARD RUIZ, FIDEL VALDES LEARD, JANETTE JOHNSON LEARD, AURA JOHNSON LEARD, ROGELIO JOHNSON LEARD, ALVARO JOHNSON LEARD, cumplieron las obligaciones contractuales que contrajeron con LA NACION y habiéndose CANCELADO el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder lo pedido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a DOMINGA LEARD RUIZ, FIDEL VALDES LEARD, JANETTE

JOHNSON LEARD, AURA JOHNSON LEARD, ROGELIO JOHNSON LEARD, ALVARO JOHNSON LEARD, por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.1,348.75), el lote de terreno No.28, ubicado en el Corregimiento de "BUENA VISTA", Distrito Y Provincia de Colón, el cual será segregado de la Finca No.4875, inscrita al Tomo 687, Folio 498, Sección de la Propiedad del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estarà representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirà la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que LA NACION no se obliga al sancamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de los compradores.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913. Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935. Contrato No.06 de 14 de febrero de 1996. Ley 97 de 21 de diciembre de 1988, Resuelto 075 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B. Viceministro de Finanzas Ministerio de Economía y Finanzas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. Nº 411-02 (De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG TARLETAS"

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG TABLETAS registro sanitario # 19343, presentación Caja con 2 tableta;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG TABLETAS, presentación Caja con 2 tableta., en NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.0.96) y solicitan que sea UN BALBOA CON OCHO CENTESIMOS (B/.1.08);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de

Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso(ajustes por relación de costos).

c.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG/TABLETAS, registro sanitario # 19343, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.0.96) a UN BALBOA CON OCHO CENTESIMOS (B/.1.08);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto LEVAMIZOLE INFANTIL 50MG TABLETAS Registro Sanitario # 19343, presentación Caja con 2 tableta a UN BALBOA CON OCHO CENTESIMOS (B/1.08).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.

Comisionado

CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado

JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 412-02 (De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KALMAN 600MG CAPSULAS"

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS registro sanitario # 38698, presentación Caja con 60 Cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS, presentación Caja con 60 Cápsulas, en SIETE BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/.7.23) y solicitan que sea SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.7.59);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- a.
 b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso(ajustes por relación de costos).

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto KALMAN 600MG CAPSULAS, registro sanitario # 38698, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/.7.23) a SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.7.59);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS Registro Sanitario # 38698, presentación Caja con 60 Cápsulas a SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.7.59).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L.

Comisionado

CÉSAR A. CONSTÁNTINO

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado

JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en fundiones de Secretario

RESOLUCION P.C. № 413-02 (De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KALMAN D 600MG CAPSULAS"

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto KALMAN D 600MG CAPSULAS registro sanitario # 39856, presentación Caja con 60 Cápsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN D 600MG CAPSULAS, presentación Caja con 60 Cápsulas, en SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.7.96) y solicitan que sea OCHO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.8.36);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso(ajustes por relación de costos).

а.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto KALMAN D 600MG CAPSULAS, registro sanitario # 39856. así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/7.96) a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/8.34);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: \ AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producio KALMAN D 600MG CAPSULAS Registro Sanitario # 39856, presentacior. Caja con 60 Cápsulas a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y CITALITA CENTESIMOS (B/.8.34).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L. Comisionado

CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado

JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 414-02 (De 9 de septiembre de 2002)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO KALMAN 600MG CAJA CON 30 CAPSULAS "

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, con cedula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS registro sanitario # 38698, presentación Caja con 30 Capsulas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS, presentación Caja con 30 Cápsulas., en TRES BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.3.76) y solicitan que sea TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.3.95);

Que la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

- 4 Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
- b. Cuando el Precio Calculado es menor que el Precio promedio del Mercado en abril de 2001, se acepta el precio calculado con los ajustes del caso(ajustes por relación de costos).

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto KALMAN 600MG CAPSULAS, registro sanitario # 38698, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B. 3.76) a TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO. CENTESIMOS (B. 3.95):

Que hiégo de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoria de los Comisionados

RESUELVE:

PRIMERO: , AJUSTAR el Precto de Referencia Tope del producto KALMAN 600MG CAPSULAS Registro Sanitario # 38698, presentación Caja con 30 Cápsulas a TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.3.95).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENÉ LUCIANI L Comisionado

CÉSAR A. CONSTANTINO

Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado

JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario

AVISO DE RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 2002-30

de 12 de junio de 2002

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. GUSTAVO ROBERTO ROMERO ALVARADO, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en calle Samuel Lewis, Edificio Omega, primer piso, oficina l'E en la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Legal del señor BREDIO GUTIERREZ CORDOBA, propietario de la Finca Nº 4122, inscrita al Tomo366, Folio 328, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 50.875 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo BGC-EXTR(arena continental)2002-10

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **GUSTAVO ROBERTO ROMERO ALVARADO**, por el señor **BREDIO GUTTERREZ CORDOBA**,
- b) Memorial de solicitud,
- c) Declaración Jurada (firmada ante la notificadora)
- d) Capacidad Técnica y Financiera,
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión,

- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas
- g) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud,
- h) Declaración de Razones,
- i) Recibo de Ingresos No.36410 de 23 Mayo del 2002 en concepto de Cuota Inicial,
- j) Estudio de Impacto Ambiental categoría II
- k) Evaluación de yacimiento

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras:

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor BREDIO GUTIERREZ CORDOBA elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 50.875 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2002-50 y 2002-51;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo el alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación con comunales de corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación con comunales de concesión, para la fijación con concesión.

edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

<u>TERCERO</u>: Informar que la presente declaración de elegibilidad al señor BREDIO GUTIERREZ CORDOBA solicitante de una concesión minera, no le otorga ningún derecho de extracción de minerales.

<u>CUARTO</u>: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Articulo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

Directora General de Recursos Minerales

ING. LUIS MEREL

Sub-Director General de Recursos Minerales

JOAOLIN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. GUSTAVO ROBERTO ROMERO ALVARADO, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales en calle Samuel Lewis, edificio Omega, primer piso, oficina IE en la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en su condición de Apoderado Legal del señor BREDIO GUTIERREZ CORDOBA, debidamente inscrita en el Registro Público a la Finca 4122. Rollo 1. Documento 4. Asiento 1, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 50.875 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo BGC-EXTR(arena continental)2002-10; la cual se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'09'33" de Longitud Oeste y 8°23'59'24" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 550 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'51'35" de Longitud Oeste y 8°23'59'24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°05'51'35" de Longitud Oeste y 8°23'33'19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S 65'33' 21.76" por una distancia de 604'15 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°06'09'33" de Longitud Oeste y 8°23'25'05" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 50.875 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 dia hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 12 de junio de 2002.

Directora General de Recursos Minerales

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE № 32 (De 16 de octubre de 2002)

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000 y el Decreto de Gabinete No.13 de 11 de julio de 2001, que autorizó una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.70 de 21 de junio de 2002, establece que las funciones relacionadas con la emisión y colocación de títulos del Estado son responsabilidad de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **1**

tue mediante la Resolución No.02-2002-DCF de 27 de junio de 2002, se reglamenta a colocación de instrumentos de deuda pública interna mediante subasta pública; se efine Letras del tesoro como instrumento de deuda pública interna y se establece el recio como característica del formato en que deben ser presentadas las propuestas.

Que es necesario uniformar los procedimientos de colocación de instrumentos de Jeuda pública interna mediante subasta pública y adecuar la metodología de subasta, colocación y adjudicación de Letras del Tesoro a formato de precio.

Que se hace necesario uniformar les autorizaciones de emision y colocación dadas y consolidarlas para que sean ejecutadas a través de la Dirección de Credito Público.

Que el Consejo Económico Nacional en su sesion celebrada el 27 de agosto de 2002, por votación unánime, otorgó opinión favorable a las modificaciones del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000 y sus modificaciones autorizadas en los Decreto de Gabinete No.23 de 6 de septiembre de 2000 y No.13 de 11 de julio de 2001, el qual autorizó una emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro.

Que es facultad del Consejo de Cabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7 del Articulo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo 3 del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, modificado por el Decreto de Gabinete No.13 de 11 de abril de 2001, el cual quedará asi:

"ARTICULO 3: (Términos y Condiciones) La emisión a que se refiere el artículo primero de este Decreto, contempia los siguientes términos y condiciones:

Monto de la Emisión: Hasta Descientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USS250,000,000.00). En ningún momento, las Letras del Tesoro pourán exceder el monto actorizado en el presente Decreto.

Moneda: Dolares de los Estados Unidos de América.

Cupón: Las Letras del Tesoro se emitirán a descuento con cupón cero.

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento.

<u>Uso de los recursos:</u> Apoyo a las necesidades para la administración del flujo de caja del Tesoro Nacional, así como apoyo al Presupuesto General del Estado, además de cubrir los costos y gastos asociados con las emisiones.

Plazos: Las Letras del Tesoro podrán ser emitidas en plazos de 3, 6, 9 ó 12 meses, sobre la base actual/360 días como nueva emisión o reapertura (por tramo). Las reaperturas o tramos de Letras del Tesoro serán fungibles y conformará una sola Letra. El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para establecer otros plazos.

Anuncio de Oferta(s): El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación, a través de los medios de comunicación, el monto de la oferta, la fecha de emisión, el plazo y el procedimiento de subasta.

Denominaciones: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

Pago de capital: Un solo pago de capital al vencimiento.

<u>Sistemas Organizados de Negociación Autorizados (SONA):</u> Bolsa de Valores de Panamá, S.A. o cualquier otro-sistema organizado de negociación que se designe.

Agente de Pago:: Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria que el Gobierno Nacional estime conveniente.

Agente de Registro: El emisor podrá registrar o listar la emisión en cualquier bolsa o entidad depositaria, nacional o extranjera, que juzgue conveniente para aumentar la negociabilidad y cotización dellas Letras del Tesoro en el mercado primario y secundario.

Clasificación de Las Letras del Tesoro: Obligación del emisor, directa, general e incondicional que correrá pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas.

Legislación aplicable: Leyes de la Republica de Panamá".

ARTICULO SEGUNDO: Modifiquese el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, el cual quedará así:

"ARTICULO 5: (Participantes) El Ministerio de Economia y Finanzas colocará en el mercado primario Letras del Tesoro a través de subastas públicas en Sistemas Organizados de Negociación Autorizados (SONA) accesibles a todos los agentes autorizados".

ARTICULO TERCERO: Modifiquese el Articulo 3 del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, el cual quedara así:

"ARTICULO 8: (Adjudicación) Autorizase al Ministro de Economia y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economia o en su defecto al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Director (a) de Crédito Público para que seleccione y anuncie el precio minimo al cual serán adjudicadas las Letras el Tesoro durante la subasta pública".

ARTICULO CUARTO: Modifiquese el Articulo 9 del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, el cual quedará asi:

"ARTICULO 9: (Suscripción de Contratos y Convenios) Autorizase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía o

en su defecto al Viceministro de Finanzas o en su defecto a la Directora de Crédito Público y al Contralor General de la República o en su defecto al Subcontralor de la República en lo que respecta a aquellos contratos, documentos o actuaciones que requieran refrendo, para que realicen todas las gestiones y firmen todos los documentos, convenios y contratos, así como también acordar los términos y gastos que consideren convenientes y usuales en este tipo de operaciones y en general, para ejercer todas las acciones necesarias a fin de efectuar y perfeccionar la colocación de Letras del Tesoro".

ARTICULO QUINTO: Modifiquese el-Articulo Tercero del Decreto de Gabinete No.13 de 11 de junio de 2001 que incorpora el Articulo 9-A del Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, el cual quedará así:

"ARTICULO 9-A: Autoricese al Ministro de Economia y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en defecto de éstos el Director(a) de Crédito Público, cada uno ellos autorizado individualmente, para que realice operaciones de recompra o canje de Letras del Tesoro, en su totalidad o en parte, siempre que existan las condiciones para ello, mediante algún procedimiento de mercado, como el de subasta inversa, o cualquier otro procedimiento de mercado, conforme a lo que disponga (a Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

ARTICULO SEXTO: Adicionese el Articulo 14 al Decreto de Gabinete No.11 de 6 de abril de 2000, el cual quedará así:

"ARTICULO 14: El procedimiento de adjudicación de Letras del Tesoro será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Crédito Público".

ARTICULO SÉPTIMO: Remitase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7º dei artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decroto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Salud, Encargado

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, Encargado
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 33 (De 16 de octubre de 2002)

"Por el cual se modifica el Articulo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 de 12 de marzo de 1997"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.15 de 12 de marzo de 1997 autorizó un emisión de Títulos del Estado denominados "BONOS DE OBRAS PÚBLICAS" flasta por el monto de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL BALBOAS O DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (B/.66,700,000.00), emitidos a título nominativo y registrados.

Que el Gobierno Nacional utilizó este recurso para financiar la construcción y mantenimiento de la Carretera Punta Peña.—Almirante.

Que el Ministerio de Economia y-Finanzas suscribió con el Banco Nacional de Panama el 23 de junio de 1997, en su calidad de Agente de Suscripción y de Pago, un Contrato de Suscripción por el monto de B/ 66,700.000.00 de Bonos de Obras Publicas 1997-2001.

Que el Barico Nacional de Panamá, dandole cumplimiento al Contrato antes citado, ha suscrito a la fecha 1,649 bonos, por un monto de B/.64,910,000.00.

Que el Gobierno Nacional considerando que el Banco Nacional de Panama, mantiene la mayoría de esta suscripción, que esta registrada para ser mantenida hasta su vencimiento, ha considerado oportuno introducir-una modificación al Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 del 12 de marzo de 1997, que contempla los términos y condiciones de esta emisión de Bonos de Obras Públicas 1997-2001, en lo

concerniente a la forma como serán emitidos dichos Titulos, como alternativa que agilice y optimice el registro del cobro de los intereses trimestrales devengados.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 1 de octubre de 2002, emitió opinión favorable a la modificación al Africulo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 del 12 de marzo de 1997.

Que es facultad del Consejo de Gabinete, organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del Articulo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquese el Articulo Segundo del Decreto de Gabinete No.15 de 12 de marzo de 1997, el cual quedará así:

"ARTICULO 2: (TERMINOS Y CONDICIONES) La emisión a que se refiere el artículo anterior contempla los siguientes términos y condiciones:

FORMA DE EMISION: Valores del Estado denominados Bonos de Obras Públicas emitidos a título nominativos y registrados, los que estarán representados por Títulos Globales. El primer Título Global será emitido por SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOLARES (US\$64,910,000.00) el cual reemplaza los 1,649 títulos que mantiene el Banco

Nacional de Panamá El remanente, es decir, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES (US\$1,790,000.00) será emitido en varios Títulos Globales hasta completar el monto total autorizado.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado, una vez se haya completado la suscripción del monto total autorizado, para reemplazar los Títulos que hayan sido emitidos por un solo Título Global.

DENOMINACIONES: Mil (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.

PLAZO: Diez (10) años, incluyendo tres (3) años de períodos de gracia a capital, contados a partir de la fecha de la emisión.

TASA DE INTERÉS: Causarán intereses a la tasa LIBOR de tres (3) meses más 3 ¼% anual. Los intereses se calcularán trimestralmente desde la fecha de la emisión y serán pagados a su presentación al Banco Nacional de Panamá en su carácter de Agente de Suscripción y de Pago.

Este pago se hará en Balboas o Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que se produzcan los Bonos de Obras Públicas estarán libres del Impuesto Sobre la Renta, así como de las utilidades de su enajenación.

PERIODO DE GRACIA: Los Bonos tendrán un periodo de gracia a capital de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su emisión, periodo en el cual sólo se pagaran los intereses trimestrales correspondientes.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El capital se amortizará mediante veintiocho (28) cuotas iguales y trimestrales, vencido el período de gracia anterior, as decir, las amortizaciones a capital se harán ai treceavo (13avo.) trimestre del piazo contados a partir de la fecha de la emisión.

COMISIÓN DE SUSCRIPCION:

Medio por ciento (1/2%) sobre el monto que

se suscriba trimestralmente".

.-

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto de Gabinete modifica el Articulo segundo del Decreto de Gabinete No.15 de 12 de marzo de 1997. Los demás artículos, términos y condiciones se mantienen iguales.

ARTICULO TERCERO: Remitase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuésto en el Ordinal 7º del Articulo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO CUARTO: de su promulgación.

El presente Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Salud, Encargado

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDINO BATISTA
Ministro de Vivienda, Encargado
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO Por este medio hago de conocimiento a la ciudadania de la cancelación del registro comercial Tipo B de SERIOS Νº COMPUTER 2002-4384, de fecha 30 de julio de 2002 a favor SEBASTIAN RIOS DIEZ con cédula de identidad personal PE-6-1, con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal. casa 89. El motivo de

la cancelación es para hacer el cambio de persona natural a persona juridica. la misma se denominara de ahora en adelante SERIOS COMPUTER S.A. y su representante lega! será

SEBASTIAN RIOS DIEZ con cédula de identidad personal PE-6-1 con domicilio en Colonias del Prado, Calle Nogal, casa 89.

Atentamente Sebastian Rios Diez L- 486-019-13 Segunda publicación

AVISO Tengo a bien informarle que la razón social ZHANG JINHUA DE CHU con nombre comercial SUPERCENTRO HAWAII, cuyo representante legal es la **ZHANG** señora JINHUA DE CHU. con RUC Nº N-17-976, amparado con la licencia comercial Nº 2988 del 5 de marzo del 2001. La misma pasa a ser sociedad anónima bajo el nombre de SUPER-CENTRO HAWAII. S.A., sociedad debigamente inscrita a Ficha 412361 Doc. 316483 y ia misma representante legal Zhang Jinhua de

Chu Representante Lega! Supercentro Hawaii L- 486-030-54 Segunda publicacion

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado SUPER CENTRO CHAME, ubicado en la Via Interameri~ cana. Bejuco a favor de GILMA GARCIA cédula de identidad personal 9-118-193 y por lo tanto es 1a nueva propietaria: mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 1502, Tipo B, de fecha 19 de febrero de 1997.

Gilma Garcia Atencio Céd. 9-118-193 L- 486-047-33 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento а I٥ establecido en el Articulo 777 del Código de Comercio. se avisa al publico que el negocio denominado SUPER **CENTRO** EL TAJONASO, ubicado en el corregimiento Juan Demostenes Arcsemena.

Panamericana, frente a la barriada Bello Amor, de propiedad de RUBIA MARINA VELASQUEZ, con cédula de identidad personal 7-85-628, funcionará bajo la jurídica razón PLAZAS REALES. S.A. debidamente inscrita en la Ficha 367362 Documento 24627, dei Registro Público, Sección Mercantil. ei mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial 23162 Tipo B.

Rubia Marina Velásquez 7-85-628 L- 486-058-10 Segunda publicación

AVISO
Yo. KONG XIN CHU
YAU. panameño,
nacionalizado, con
cécula N-16-606.
Con domicilio en el
distrito de Aguadulce,
hago constar que he
vendido todos mis
derechos sobre el
establecimiento
comercial AUTO
REPUESTOS

OESTE Nº 2, situado en Plaza Aguadulce, Vía Interamericana, amparado por el Registro Comercial Nº 3390 al Sr. JACINTO YAU WAN. con cédula P.E. 9-1555.

Artículo 777 del Código de Comercio. Aguadulce, 4 de octubre de 2002.

Kong Xin Chu Yau L- 058694 Segunda publicación

A QUIEN CONCIERNE: Por este medio, yo JOSE NORIEL ACOSTA R., con cédula de identidad personal Nº 9-59-680, propietario del establecimiento HIELO FRIO en Santiago, solicito la cancelación mismo por traspaso a la sociedad HIELO FRIO, S.A.

Sin otro particular, Atentamente. Jose Noriel Acosta R. Hielo Frio L- 496-096-44 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 011-S.T.J.E.C.
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por

medio del presente Edicto:

EMPLAZA A: VILMA SAMANIE—GO: de generales y paradero desconocido, para que en el termino de diez (10) días, contados a partir de la última

publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta municipalidad personalmente o por medio de su apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso

administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue e Municipio de San Miguelito Se le advierte al

Se le advierte al emplazado que si no comparece en et termino señalado se le nombrara un defensor de ausente con quien se continuara la tramitación del julcio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria de la Alcaldía hoy 4 de octubre de 2002 y copia del mismo se

pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 3 de octubre de 2002. LCDO. RUBEN DARIO CAMPOS Alcalde Municipal LCDO. ALCIBIADES GONEL Secretario General L- 486-080-88 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
OFICINA REGIONAL
DE CATASTRO LOS
SANTOS
EDICTO Nº 05
Las Tablas, 10 de
octubre de 2002
La suscrita Administra—
dora de la Regional de

Catastro.

HACE SABER: Que **LEYVIS LOY-**DETH DOMINGUEZ ZARZAVILLA DE NIETO con cédula 7-118-73 y LIRIANA L I R I N E T H DOMINGUEZ ZARZAVILLA con cédula 7-701-888, han soficitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldio nacional con una superficie de 2789.09 M2, ubicado en el corregimiento La Enea, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Franja de futura calle costera. SUR: Vía a el Puerto de Guararé.

ESTE: Terrenos nacionales -usuario-Enrique Zarzavilla.

OESTE: Terreno

nacional -usuario-Genaro González. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Guararé, por el término

de diez días hábiles y

copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial por una sola vez, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se crea con derecho a ello.

SRA. BLANCA
ESCOBAR S.
Secretario Ad-Hoc
LCDA. MARIA PEREZ
Administradora
Regional de Catastro y
Bienes PatrimonialesLos Santos
L- 486-034-86
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO
Nº 8-AM-136-02

Nº 8-AM-136-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor HIGINIO JORDÁŃ PEREZ CIRILA PEREZ ROMERO. vecino (a) de San Vicente. del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-9-704-1053 1048: respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma mediante Agraria,

solicitud Nº 8-AM-391-93 del 16 de septiembre de 1993, según plano aprobado Nº 808-15-14935 del 6 de octubre 2000. del adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 927.58 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo Folio 206. propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evidelia Lezcano de Sánchez y servidumbre de 3:00 metros de ancho.

SUR: Pascual Rodríguez Alveo y Julio Rivera Cerrud.

ESTE: Servidumbre de 3:00 metros de ancho. OESTE: Evidelia Lezcano de Sánchez y Pascual Rodríguez Alveo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última. publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-799-20
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLIGANA
EDICTO

Nº 8-AM-137-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor **PEDRO** SANJÜŔ LEONES, vecino (a) de Gonzalillo del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-180-186, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-AM-108-98 del 6 de abril de 1998, según plano aprobado Nº 807-16-13072 del 12 de diciembre de 1997, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

5859.56 M2, que forma parte de la finca Nº 11170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de G o n z a l i l l o corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca Nº 11170, Tomo 336, Folio 486, propiedad del MIDA. SUR: Avelino Batista Osorio.

ESTE: Calle a otros lotes.
OESTE: Sotero

Morales Alveo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán a interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidac correspondientes, ta como lo ordena el Art 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-798-99
Unica
publicación R